



Expediente: 058600338960
Radicado: RE-05902-2021
Sede: REGIONAL BOSQUES
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 03/09/2021 Hora: 10:01:50 Folios: 3



San Luis,

Señor,
ALBERTO NARANJO
Teléfono 310 377 24 14
Vereda el Trique
Municipio de San Luis

ASUNTO: Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare CORNARE*, Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el Expediente N° SCQ-134-1139-2021.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

ERIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Yiseth Paole Hernández.

Fecha: 01/09/2021

Nota: [www.cornare.gov.co/gaj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/gaj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín/Bogotá
Tel: 520 11 70 - 546 16-16 Fax: 546 02 43
Regionales: 520-11-70 Vereda de San Joaquín

CITES



Expediente:	056600338960
Radicado:	RE-05902-2021
Sede:	REGIONAL BOSQUES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	03/09/2021
Hora:	10:01:50
Folios:	3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante Queja ambiental con radicado No. SCQ-134-1139 del 09 de agosto de 2021, interesado manifiesta ante la Corporación los siguientes hechos "(...) en la vereda El Trique Medio del municipio de San Luis, en el predio del señor Camilo Arturo Holguín León, (predial a nombre del señor Erasmo de Jesús Silva Silva) el señor Alberto Naranjo se encuentra en el momento de la queja talando árboles maderables, esto es reiterativo ya que el dueño lo ha sacado en buenos términos comprometiéndose a no volverlo a hacer, pero el señor Naranjo lo hace de nuevo (...)"

Que, en atención a la Queja ambiental antes descrita, funcionarios de Grupo Técnico de la Corporación, procedieron a realizar visita al lugar de los hechos el día 17 de agosto de 2021, con el fin de verificar la afectación ambiental, generándose el Informe técnico de Queja con radicado No. IT-05139 del 26 de agosto de 2021, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)"

OBSERVACIONES:

El día 17 de agosto de 2021 personal técnico de la Corporación realizó visita de atención a queja ambiental en la vereda El Trique, jurisdicción del municipio de San Luis.

Al llegar al lugar relacionado en la queja se observó las siguientes situaciones:

- Para la atención de la queja ambiental el interesado designó al señor Jesús Antonio Marín, quien realizó el respectivo acompañamiento al lugar.
- Se llega al predio mencionado en la queja ambiental, ubicado en las coordenadas X: 74° 58' 5.8", Y: 6° 2' 25.5", Z: 939 msnm, en la cual se observa un área de aproximadamente 1/2 ha
- Esta área actualmente se encuentra en regeneración natural, donde se evidencia un rastro bajo con alturas promedio entre 3 y 4 m y un pequeño manchón en cultivo de yuca el cual ya viene siendo cosechado por el señor Alberto Naranjo.

Vigente desde:

22 Dic 15

E-GU-1880/01

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.comare.gov.co, e-mail: cliente@comare.gov.co



Comare



@comare



comare



Comare



- *Al realizar un recorrido por el lugar no es claro identificar si este predio anteriormente estaba cubierto por un bosque nativo o rastrojos , ya que la actividad realizada en el lugar se realizó hace aproximadamente 12 meses y el material vegetal se encuentra en descomposición, además gran porcentaje del área se encuentra cubierta por rastrojo, situación que no permite hacer una valoración sobre las afectaciones ambientales a los recursos naturales, en este caso principalmente al recurso FLORA.*
- *En cuanto a lo manifestado en la queja ambiental por el señor Camilo Arturo Holguín León, de que el señor Alberto Naranjo, actualmente se encuentra talando árboles maderables en el predio, se aclara que esta información no es cierta una vez que en el lugar no se encontró personas realizando estas actividades de tala y la más reciente se hizo hace aproximadamente un año.*
- *Via telefónica se habla con el señor Alberto Naranjo para comunicarle sobre las situaciones encontradas en el predio y lo descrito en la queja por el interesado, a lo que manifestó lo siguiente:*
 - *Que él hace 15 años viene ejerciendo sana posesión sobre el predio en la cual cuenta con unas áreas en potreros y lotes donde realiza siembra de productos agrícolas y que hace un tiempo el señor Camilo Arturo Holguín León, viene reclamando el predio, pero que legalmente él señor Holguín no le ha demostrado que él sea el propietario, situación por la cual el aún sigue ejerciendo sana posesión del predio.*
 - *En cuanto a lo manifestado en la queja de la tala de árboles para sembrar cultivo, aclara que él sí hizo la tala de aproximadamente 1/2ha, para siembra un cultivo de yuca, hace 1 un año y que el predio se encontraba en el momento de ser talado en bosque secundario muy intervenido, con escasa vegetación adulta, pero que en este momento el predio se está permitiendo la regeneración natural del área afectada, como se verifico el día de atención a la queja ambiental.*
 - *Por otra parte manifestó el compromiso de no realizar actividades de tala en el predio hasta tanto no se aclare la situación legal del mismo.*

CONCLUSIONES:

- *El señor Alberto Naranjo identificado con CC. 70350730, realizo tala de aproximadamente ½ ha de un bosque secundario muy intervenido en la vereda El Trique, jurisdicción del municipio de San Luis, actividad que fue realizada hace aproximadamente 1 año y que aunque el predio actualmente se encuentra en regeneración natural este amerita realizar procesos de reforestación con el fin acelerar la recuperabilidad de la capa vegetal y mitigar el impacto ambiental negativo ocasionado al recurso FLORA, mediante la siembra de 150 árboles nativos propios de la región como son: Chingale, majaguas, cirpos y dormilón.*

- De acuerdo a lo manifestado por el señor Camilo Arturo Holguín León, como parte interesada, y el señor Alberto Naranjo, es evidente que se viene presentando conflicto entre las partes por la propiedad del predio.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

El Artículo 2.2.1.1.5.6 del Decreto 1076 del 2015, estipula que "los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización."

Que, conforme a los fundamentos jurídicos antes mencionados y lo contenido en el Informe técnico de queja No. IT-05139 del 26 de agosto de 2021, se procederá a adoptar unas determinaciones que serán dispuestas en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **ALBERTO NARANJO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.350.730, para que, en un término de sesenta (60) días, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, realice la siembra de ciento cincuenta (150) especies forestales nativas de la región, como actividades de mitigación en el predio con coordenadas geográficas X:74° 58' 5.8", Y:6° 2' 25.5", Z: 939 msnm, ubicado en la vereda el Trique del municipio de San Luis.

Parágrafo primero: Realizar plateo del área donde se va sembrar la plántula, quedando libre de arvenses o vegetación rastrera, y ahoyado de 30 cm de ancho por 30 de profundidad, incorporando materia orgánica la cual puede ser extraída del bosque (tierra negra).

Parágrafo segundo: El material vegetal puede ser extraído del mismo bosque, como regeneración natural de árboles semilleros.

Parágrafo tercero: Realizar labores de mantenimiento de control de arvenses y plagas (malezas y arrieras), cada seis meses, por un periodo de dos (02) años.

Parágrafo cuarto: Enviar registros fotográficos a la Corporación de las diferentes labores de siembra y mantenimiento a la plantación.

Vigente desde:
22 Dic 15

E-GU1886/01

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento de la obligación, podría derivar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al Grupo de Control y Seguimiento de la Regional Bosques realizar visita técnica con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos contenidos en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **ALBERTO NARANJO** que en caso de que requiera hacer algún tipo de aprovechamiento forestal para realizar labores de adecuaciones de terrenos, deberá adelantar los permisos respectivos ante la autoridad ambiental Cornare.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto administrativo al señor **ALBERTO NARANJO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.350.730, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika A.

ERIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Yiseth P. Hernández V.
Revisó: Isabel C. Guzmán B.
Expediente: SCQ-134-1139-2021
Asunto: Queja ambiental
Técnico: Wilson Guzmán